

febrero y 18 de marzo de 1969, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Lever Ibérica, S. A.", contra acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas tres de febrero y dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y la desestimación de los previos recursos de reposición que otorgaron en favor de don Francis Louit Chaigneau, las marcas "Vinolia", bajo los números quinientos doce mil novecientos setenta y tres y quinientos doce mil novecientos setenta y uno, para proteger en las clases sexta y séptima, respectivamente, los productos que precisó, por no hallarse tales acuerdos, que debemos anular y anulamos, ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar debemos decretar y decretamos la improcedencia de tales concesiones y registros. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6696

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 464/74, promovido por don Ramón Planelles Planelles, contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 464/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por don Ramón Planelles Planelles contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1973, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1976, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el recurso número cuatrocientos sesenta y cuatro/setenta y cuatro de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6697

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.861, promovido por «Especialidades Farmacéuticas Centrum, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.861, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Especialidades Farmacéuticas Centrum, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1970, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la

Entidad "Especialidades Farmacéuticas Centrum, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta, y la desestimación de la previa reposición, que concedió en favor de "Laboratorios Aldón, S. A.", bajo el número quinientos noventa mil quinientos ochenta y dos, el registro de la marca "Novoexpetro", para distinguir en la clase quinta, productos farmacéuticos, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6698

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.211, promovido por «Time Incorporated», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de septiembre de 1969 y 9 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.211, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Time, Incorporated», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de septiembre de 1969 y 9 de febrero de 1972, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Time Incorporated», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, los cuales confirmamos por no conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6699

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.262, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.262, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1969, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Alter, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria-Registro de la Propiedad Industrial-, de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos, "Alter", para distinguir "puentes, cubiertas, cierres, pavimentos", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la marca referida, número trescientos sesenta y

cuatro mil novecientos sesenta y dos, "Alter"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6700**

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.310, promovido por «Químicas Oro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.310, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Químicas Oro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1969, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por "Químicas Oro, S. A." impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que otorgó la concesión de la marca número quinientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, "Vinfermaton", para distinguir toda clase de insecticidas, y el posterior acuerdo tácito desestimatorio de la reposición interpuesta contra el primero, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6701**

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.336, promovido por «Rippenstreckmetall, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.336, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rippenstreckmetall, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1968, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Rippenstreckmetall, G. m. b. H." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se declaró caducada la patente de introducción número doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y seis, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como la caducidad que las mismas acordaron, manteniendo, por ende, con todo rigor legal la patente objeto de este procedimiento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6702**

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.328, promovido por «Cataphone Corporation», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.328, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cataphone Corporation», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1968, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Cataphone Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos anular y anulamos por estimar que no se ajusta a derecho, y en su lugar ordenamos la inscripción de la marca "Microbeads" tal como se solicita. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6703**

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.366, promovido por don Anders Ruben Rausing, contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.366, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Anders Ruben Rausing contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1969, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Anders Ruben Rausing contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se concedió el registro del modelo de utilidad número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, por "Embalaje para envases, en forma de tetraedro", de la clase cincuenta y ocho; y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.